



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba

Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuenta de twitter: @jlato021

JUEZ:

CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ARTS. 80 C.P.T-S.S.

LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2020	
Hora de Inicio:	04:24 p.m.	
Hora de Finalización:	05:54 p.m.	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220180055900	
DEMANDANTE:	JOSE VICENTE FORERO LINARES	
DEMANDADAS:	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, AGUAS DE BOGOTÁ S.A. ESP	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante: JOSE VICENTE FORERO LINARES	X	
Apoderado demandante: HENRY EDUARDO TORRES MORENO	X	
Apoderada de la Demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ Dra. PAOLA VANNESA MANRIQUE VILLANUEVA	X	
Apoderada y representante legal de la demandada BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL Dra. GLORIA MAGDALENA DIAGO CASABUENAS	X	
Apoderado de la demandada AGUAS DE BOGOTÁ S.A. ESP. Dr. MAURICIO ROA PINZÓN	X	
JUEZ	CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandada:
		SI

OBJETO	Identificadas como están las partes, el Despacho continúa con la audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO , esto es, CERRAR EL DEBATE PROBATORIO escuchar los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y PROFERIR la sentencia que ponga fin a esta instancia, teniendo en cuenta que se allegó oportunamente el informe escrito bajo la gravedad de juramento por parte de la representante legal de la parte demandada AGUAS DE BOGOTÁ S.A E.S.P. , frente al cuestionario que el demandante remitió por vía electrónica.
---------------	--

JUEZ	<p>Se incorporan al plenario las documentales que reposan a folios 340 a 347, por lo que una vez practicadas las pruebas decretadas y no habiendo más por practicar, el Despacho dispone el CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO y concede a los apoderados un tiempo máximo de 5 minutos a cada uno para que presenten los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, por medio del cual se prorrogó la suspensión de términos, se ampliaron sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y en virtud a que se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020 con las excepciones previstas en el Acuerdo PCSJA20-11581 para su celebración mediante AUDIENCIA VIRTUAL.</p> <p>Escuchados los alegatos de conclusión, procedo a decidir la Litis conforme al examen crítico de las pruebas con explicación razonada de las conclusiones sobre ellas y su razonamiento, tal como lo señala el artículo 280 de del Código General del Proceso, al cual acudimos por remisión del artículo 145 del Código Procesal Laboral de la Seguridad Social. .</p>
DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA	
En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2°) Laboral del Circuito de Bogotá D. C. administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,	
RESUELVE	
PRIMERO	DECLARAR que el señor JOSÉ VICENTE FORERO LINARES identificado con la C.C. No. 3.079.973 de La Palma Cundinamarca al momento de la terminación del contrato de trabajo acaecido el 11 de febrero de 2018 por parte de la demandada AGUAS DE BOGOTÁ S.A E.S.P. , gozaba de estabilidad laboral reforzada conforme a lo previsto en la parte motiva de esta providencia.
SEGUNDO	CONDENAR a la demandada AGUAS DE BOGOTÁ S.A E.S.P. , a REINTEGRAR al señor JOSÉ VICENTE FORERO LINARES identificado con la C.C. No. 3.079.973 de La Palma Cundinamarca, al cargo que desempeñaba, si de conformidad con la pérdida de su capacidad laboral y con las recomendaciones de la A.R.L. está en condiciones de desempeñarlo o a otro en el cual no se afecte su salud, junto con el pago de los salarios con los incrementos legales y prestaciones sociales compatibles con el reintegro dejados de percibir, autorizando a la demandada a descontar lo cancelado al actor por concepto de liquidación de las prestaciones sociales pagadas por retiro y al pago de la sanción de los 180 días de que trata el artículo 26 de la Ley teniendo en

	cuenta que el trabajador al momento de su desvinculación devengaba un salario mensual de \$878.192 el monto correspondiente a tal indemnización ascenderá a la suma de \$5.269.152 a favor del demandante y a cargo de la demandada AGUAS DE BOGOTA S.A. E.S.P.			
TERCERO	DECLARAR probada la excepción denominada inexistencia de la obligación propuesta por las demandadas EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.A.B.E.S.P y ALCALDIA DE BOGOTA , se declara no probada la excepción denominada IMPROCEDENCIA DEL REINTEGRO LABORAL propuesta por AGUAS DE BOGOTÁ SA. ESP.			
CUARTO	CONDENAR en costas a la parte demandada AGUAS DE BOGOTÁ S.A E.S.P. , dentro de las que se incluye como agencias en derecho la suma equivalente a dos salarios mínimo legal mensual vigente			
QUINTO:	Si no fuere apelado, CONSÚLTESE con el superior.			
EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO POR ESTRADOS				
RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE		DEMANDADA	
	SI	NO	SI	NO
			X	
Formulado en tiempo y sustentado en legal forma el recurso de apelación por el apoderado de la demandada AGUAS DE BOGOTÁ S.A E.S.P contra el fallo de instancia, se concede en el efecto SUSPENSIVO , ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral, remítase el expediente ante esa corporación para su reparto entre los Honorables Magistrados de la Sala Especializada. Se notifica en Estrados.				

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

La Secretaria Ad-Hoc,

**Original firmado
DIANA ISADORA BUITRAGO AGUDELO**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Duración de la audiencia: 1 hora y 31 minutos-

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

552b6fec4f31e4f8a03817a0eb4fc0d95f8a94ade22fe8e4dae0f6ec92855648

Documento generado en 19/11/2020 01:53:00 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**